ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OPTICA CRISTAL LIMITADA

CONTRATO No.	017-2023
CONTRATANTE	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. NIT: 802.012.036-6. R/L: LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO Director Correo notificaciones judiciales: juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co administracionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co
CONTRATISTA	OPTICA CRISTAL LTDA NIT: 800.041.525-2 R/L: JOSE RICARDO DEL CASTILLO FERRO (Suplente) C.C. No. 19.299.032 Dirección: Cra 43 No. 40 – 18 (Barranquilla) Teléfono: 3400915 Correo Electrónico: opticacristal_@hotmail.es
OBJETO	Prestar los servicios de atención médica en consulta de optometría y la entrega de lentes y monturas
PLAZO DE EJECUCIÓN	El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 junio de 2023, y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada por la unidad
VALOR	El valor de este contrato será hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000. 000).

Entre los suscritos, **LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.671 expedida en Ciénaga (Magdalena), en su calidad de **DIRECTOR** de la **UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con delegación para contratar conferida mediante la resolución 001643 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte **JOSE RICARDO DEL CASTILLO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.299.032 expedida en Bogotá, quien en su condición de Gerente (Suplente) de **OPTICA CRISTAL LTDA,** con NIT. 800.041.525-2, empresa legalmente constituida mediante escritura pública No.981 del 1 de Agosto, otorgada en la notaria sexta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 16 de Agosto de 1988 bajo el N°30.873 del libro respectivo, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, sociedad que ha tenido diversas reformas por actas, las cuales están detalladas en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, y que para efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA. ambas partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el secop II, de acuerdo a las necesidades de la Unidad de Salud, previo las siguientes consideraciones. CONSIDERACIONES: PRIMERA: Que mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad. SEGUNDA: Que el Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. TERCERA: Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69

de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. CUARTA: Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos. QUINTA: Que en armonía con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001 es necesaria la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores. SEXTA: Que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, requiere contratar los servicios de atención médica en consulta de optometría y la entrega de lentes y monturas. SEPTIMA: Que el director de la Unidad de Salud, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar los servicios de atención médica en consulta de optometría y la entrega de lentes y monturas. OCTAVA: Que la justificación para el presente contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la dirección de la Unidad de Salud y en el certificado de disponibilidad presupuestal N° DP00044 de fecha 20 de enero de 2023. NOVENA: Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención a los artículos 20 y el parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009. DECIMA: Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, se encontró habilitado jurídica y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente. DECIMA PRIMERA: En cumplimiento de los criterios técnicos de accesibilidad, suficiencia, capacidad instalada, continuidad, integralidad y economía, se acuerda suscribir Contrato en los servicios asignados en el objeto del contrato y regido por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por el Acuerdo 00006 de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico. En razón de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios de atención médica en consulta de optometría y la entrega de lentes y monturas. CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCION DE PACIENTES: El Contratista exigirá al usuario la orden médica y autorización expedida por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico debidamente firmada y la presentación de su documento de identidad. CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud a: **1**.- Los servicios serán prestados en sus instalaciones en la ciudad de Barranquilla y son los relacionados en la oferta. **2**.- Proceder a la apertura de Historia Clínica y/o hacer el respectivo reporte en caso de que ya estuviera abierta, por cada persona atendida de conformidad con la Resolución 3905 de 1994 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. **3**.- Garantizar un adecuado sistema de consulta de la Historia Clínica preservando la reserva a que por ley esté sometida la misma; colocándolas en todo caso en sus instalaciones, cuando se requiera a disposición de la auditoria médica concurrente de la Unidad de Salud. Igualmente, expedirán resúmenes y/o copias de las epicrisis y soportes completos a solicitud del usuario o de la Unidad de Salud. **4**.- Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos de los pacientes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA

www.uniatlantico.edu.co

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OPTICA CRISTAL LIMITADA

5.- Presentar de acuerdo con la normatividad que para tal efecto sea emitida (Resolución 3374 de 2000), los informes solicitados, que servirán de base para consolidar la información solicitada por la Superintendencia de Salud, Ministerio de Protección Social y Secretaría de salud, en lo referente a informes estadísticos, clínicos y epidemiológicos. **6.**- Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley y/o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. **7.**- Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de la Calidad y de Mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019**. 8.-** Atender a los usuarios debidamente acreditados por la Unidad de Salud, en cumplimiento del objeto contractual. **9.**- Cumplir con las guías de atención y los protocolos propios de manejo pertinentes en la materia soportados en medicina basada en la evidencia y los definidos por el Ministerio de salud y protección social. **10**.- Disponer de un modelo de atención que incluya los mecanismos de acceso y utilización de los servicios, el horario de prestación y sistemas de atención al usuario. **11.**- Facilitar a la Unidad de Salud las respuestas a quejas y sugerencias, relacionadas con la atención prestada siguiendo los lineamientos y la periodicidad que le exija la Unidad de Salud. **12.**- Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud a: **1.**- Los servicios serán prestados en sus instalaciones en la ciudad de Barranquilla y son los relacionados en la oferta. **2.**- Proceder a la apertura de Historia Clínica y/o hacer el respectivo reporte en caso de que ya estuviera abierta, por cada persona atendida de conformidad con la Resolución 3905 de 1994 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. **3.**- Garantizar un adecuado sistema de consulta de la Historia Clínica preservando la reserva a que por ley esté sometida la misma; colocándolas en todo caso en sus instalaciones, cuando se requiera a disposición de la auditoria médica concurrente de la Unidad de Salud. Igualmente, expedirán resúmenes y/o copias de las epicrisis y soportes completos a solicitud del usuario o de la Unidad de Salud. **4**.- Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos de los pacientes. **5**.- Presentar de acuerdo con la normatividad que para tal efecto sea emitida (Resolución 3374 de 2000), los informes solicitados, que servirán de base para consolidar la información solicitada por la Superintendencia de Salud, Ministerio de Protección Social y Secretaría de salud, en lo referente a informes estadísticos, clínicos y epidemiológicos. **6.**- Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley y/o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. **7.**- Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de la Calidad y de Mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019**. 8.-** Atender a los usuarios debidamente acreditados por la Unidad de Salud, en cumplimiento del objeto contractual.**9.**- Cumplir con las guías de atención y los protocolos propios de manejo pertinentes en la materia soportados en medicina basada e la evidencia y los definidos por el Ministerio de salud y protección social. **10**.- Disponer de un modelo de atención que incluya los mecanismos de acceso y utilización de los servicios, el horario de prestación y sistemas de atención al usuario. **11.**- Facilitar a la Unidad de Salud las respuestas a quejas y sugerencias, relacionadas con la atención prestada siguiendo los lineamientos y la periodicidad que le exija la Unidad de Salud. **12.**- Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de Salud realice en forma directa y atender sus recomendaciones. **13.**- Informar oportunamente a la Unidad de Salud todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios. **14-Parágrafo**: Las facturas presentadas

para cobro deben ser liquidadas y radicadas conforme a las tarifas pactadas mes a mes los primeros 10 días de cada mes con o sin el pago de las estampillas departamentales y distritales, pero de obligatorio cumplimiento la entrega de los rips de atención **Parágrafo Segundo**: Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y las Distritales (por el total del contrato o parcialmente el valor de las facturas a radicadas y a pagar, factura de servicios debidamente presentada, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza(debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados. **Parágrafo Tercero:** Según resolución número 000042 (05 de Mayo de 2020) "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor", La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de manera presencial en las instalaciones de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico en la oficina de contabilidad en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co. **15.-** Acceder a la historia clínica electrónica inter operativa que la unidad de salud pondrá a disposición del contratista para la atención a sus usuarios. CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Constituyen obligaciones de la Unidad de Salud las siguientes: 1.- Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago por el suministro de medicamento. 2.- Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio contratado y las coberturas. 3.- Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 4.- Informar al Contratista respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe sujetarse en referencia al Sistema de Garantía de la Calidad, a los procedimientos, procesos administrativos y de presentación de los informes clínicos y estadísticos. 5.- Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia. CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000). FORMA DE PAGO: La Unidad de Salud pagará al Contratista, objeto de este Contrato a tarifas propias de la siguiente manera: Consulta de optometría $10.000, entrega de monturas $40.000 y la entrega de lentes $180.000,con cargo al presupuesto general de gastos de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en la vigencia presupuestal correspondiente al periodo en que se cause, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la misma, con cargo al presupuesto general de gastos de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en la vigencia presupuestal correspondiente al periodo en que se cause, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura debidamente presentada. b) Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista. Trámite de glosas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA
www.uniatlantico.edu.co

de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago. CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos que asume el Contratante en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2023, código 2.4.5.02.09.08 denominado ópticas lentes y monturas y de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP00044 del 20 de enero de 2023, expedido por el encargado de presupuesto de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. CLÁUSULA SEPTIMA– DURACION DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 junio de 2023, y/o hasta agotar la partida presupuestal destinada por la unidad. CLAUSULA OCTAVA: -SUBCONTRATACION**:** Se prohíbe la subcontratación de los servicios habilitades por el prestador en el reps. CLÁUSULA NOVENA – MODIFICACION O ADICION: El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, manifestándolo en forma escrita de Otrosí y de acuerdo con el presupuesto de la Unidad De Salud. CLÁUSULA DECIMA – TERMINACION: Las partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, aún antes del vencimiento, de común acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral, sin que ello genere indemnización alguna a favor de la otra parte, comunicando por escrito su decisión con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada. Además, el presente Contrato se terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: 1) El incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; 2) El repetido, injustificado e indebido diligenciamiento de las cuentas de cobro por parte del Contratista; 3) El retardo injustificado por parte de Unidad de Salud en el pago de las cuentas presentadas por el Contratista y que ya hubiesen culminado el proceso para pago. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIDAD DE SALUD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIDAD DE SALUD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISION DEL CONTRATO: Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato el supervisor será Luis Clímaco Meriño Cantillo, quien deberá velar por lo normado en el derecho privado y en el Estatuto de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) **316 26 66**

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OPTICA CRISTAL LIMITADA

Contratación de la Universidad del Atlántico, requerir al Contratista cuando se presenten fallas en el suministro o la prestación del servicio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTIAS: Al Contratista se le exigirá una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor 200 SMMLV Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo, además, la constitución a su costa y a favor de la Unidad de Salud, garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más la cual deberá estar anexa a este contrato. PARAGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre, A LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros, como consecuencia o derivados en la prestación de los servicios contratados, de sus actuaciones individuales, o de las actuaciones de sus contratistas, empleados o dependientes. PARAGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCION DE LA GARANTIA. La garantía exigida será constituida por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. PARAGRAFO TERCERO. APROBACION DE LA GARANTIA. La garantía establecida en la presente clausula requiere de la aprobación por parte de la Unidad de Salud. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIDAD DE SALUDO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OPTICA CRISTAL LIMITADA

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA Unidad de salud de la Universidad del Atlántico. CLÁUSULA DECIMA NOVENA-. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales y distritales del valor del contrato y cualquier otro que demande el presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, sin que esto genere reconocimiento de intereses moratorios por parte del contratante ni valores adicionales a los facturados por el contratista en los tiempos estipulados, en la vigencia del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos presentados por el contratista, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) propuesta tarifaria y propuesta asistencial presentada por la contratista aceptada por la UNIDAD DE SALUD, 5) Manual de Contratación de la Universidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Vo.bo: Oficina de asesoría juridica
Proyecto: Lenys Osorio R.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA
www.uniatlantico.edu.co